

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,223

Sección A

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR015 / 13

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)- Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR009/13, emitida el 26 de julio de 2013, por esta Comisión, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de agosto de 2013, CONATEL aprobó el Reglamento que regula la operación y prestación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios dentro de un Régimen Especial, específicamente el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, en señal abierta de libre recepción.

CONSIDERANDO:

Que la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios así como la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, se ajusta a lo estipulado en las definiciones para los Servicios de Difusión en los Artículos 42 y 43 literales a) y b) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; por consiguiente, la estructura de clasificación general corresponde a los Servicios de Difusión y por naturaleza del servicio conforme se establece en el Artículo

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Resolución NR015 / 13.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

8 de la Resolución NR009/13, son servicios con Fines Comunitarios en señal abierta de libre recepción y cuya autorización se realiza mediante el otorgamiento de Permiso y Licencia asociada como títulos habilitantes y los permisionarios de estos servicios se nombrarán de manera general como Operadores del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios y en forma específica según el servicio que explotan se nombrarán como Operadores de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios u Operadores de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Resolución NR009/13, establece que la tasa por trámite de solicitudes para Permiso, o Renovación de Permiso y Licencia asociada, por tratarse de un régimen especial para la operación de Estaciones de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, será la que se establezca por parte de CONATEL en la Resolución Normativa vigente, conforme lo establecen los artículos 173 literal c) y 178 del

Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones la NR010/12, emitida en fecha 14 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre de 2012; NR017/10, emitida en fecha 22 de diciembre de 2010, publicada en fecha 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta y la NR009/13, no establecen las tarifas por el Derecho de Permiso o de Renovación del Derecho de Permiso para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, como tampoco el cálculo por concepto de Canon Radioeléctrico, que correspondería pagar conforme a la Licencia que se otorguen y se asocien a los Permisos que se emitan a los Operadores de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, y siendo que CONATEL es la autoridad encargada de establecer las tasas y demás sumas que los Operadores están sujetos a pagar, se hace necesario que CONATEL emita la Resolución que establezca las tasas para los Derechos de Permiso y Canon Radioeléctrico para los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios que sean aplicables a partir de la vigencia de la presente Resolución al 31 de diciembre de 2013, en aplicación del Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones, por el cual se regula bajo un Régimen Especial la operación y prestación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios de libre recepción, y considerando lo dispuesto en el Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, esta Comisión es del criterio que este tipo de servicios tengan una tarifa especial.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente Resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los Operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios así como los Operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23

de marzo de 2006, el presente proyecto de Resolución fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública en el período comprendido entre el 19 y 21 de agosto de 2013, habiéndose tomado en cuenta las aportaciones recibidas, consideradas apropiadas al espíritu de las presentes disposiciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 13, 14, 20, 27, 30, 39, 41, 42, y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 20, 42, 43, 51, 72, 75, 78, 80, 90, 92, 94, 96, 112, 167, 173, 178, 179, 180, 181, 182, 221, 224, 246, 248, 249, 250 y 251 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y las Resoluciones NR002/06, NR017/10, NR010/12 y NR009/13.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que la cuantía de la Tasa por Trámite de Solicitudes para Permiso de Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada como parte de un régimen especial, será de Trescientos Lempiras (L. 300.00).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2250-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Todas las peticiones presentadas ante CONATEL están sujetas al cobro de la Tasa por Trámite de Solicitudes. La Tasa por Trámite de Solicitudes no garantiza que lo solicitado por parte del peticionario resultará favorable. Asimismo, se aclara que no se realizará devolución alguna, independientemente que la resolución respecto a lo solicitado sea favorable o no.

SEGUNDO: Establecer las Tarifas por Derecho de Permiso para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, bajo Régimen Especial, de acuerdo a los siguientes términos:

Clasificación del Servicio	Derecho de Permiso (Cifras en Lempiras)
Año de Aplicación	2013
Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios	1,200.00
Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios	5,000.00

De resultar aprobada la solicitud presentada para la operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, al notificar la Resolución de aprobación y antes que CONATEL entregue el Permiso y Licencia Asociada correspondiente, el solicitante deberá hacer efectivo el pago por Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso conforme al valor establecido en la tabla anterior, según el servicio que corresponda; pago que debe acreditar y agregarse al expediente administrativo para que CONATEL proceda a la entrega de la Resolución precitada.

Los pagos de las Tarifas por Derecho y Renovación del Derecho de Permiso se efectúan una sola vez durante la vigencia del Permiso, como requisito previo a la emisión o extensión del correspondiente Título Habilitante. Antes del vencimiento del respectivo plazo de vigencia, según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación de manera oportuna con al menos dos (2) meses antes de su fecha de vencimiento, debiendo pagar los montos establecidos en la Resolución que se encuentre vigente.

TERCERO: Establecer que el pago por concepto de Canon Radioeléctrico, será el que resulte de aplicar el cálculo determinado en la Resolución Normativa NR017/10 por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico de los Servicios de Difusión, correspondientemente al Servicio de Radiodifusión Sonora o al Servicio de Radiodifusión de Televisión, teniendo en cuenta que por ser un régimen especial para las Estaciones con fines Comunitarios, se aplicará el factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza que corresponde al Grupo I, equivalente a cero punto uno (0.1), independientemente de la zona de radiodifusión en donde se autorice la Estación del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, y sujeto a las características propias sistema y de los parámetros técnicos que CONATEL apruebe.

CUARTO: Establecer que los valores dispuestos en los Resolutivos anteriores serán aplicables a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta al 31 de diciembre de 2013. Para fechas posteriores, la Tasa por Trámite de Solicitudes, la Tarifa por Derecho y de Renovación por Derecho de Permiso, como las Tasas para modificaciones y cancelaciones de Permisos y Licencias asociadas que pagarán los Operadores de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, serán los que se establezcan en la Resolución de Tasas y Canon así como en la Resolución para los Servicios de Difusión para la determinación del Canon aplicable para el año 2014 y sus posteriores reformas.

QUINTO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO-PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL